



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 19 JUL 2019

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-2277-SPA-1298, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, respecto a:

(...) la afectación de un individuo arbóreo al cual le están arrojando líquidos (...) este daño se está observando desde hace 3 semanas aproximadamente (...) [el árbol] está en buen estado fitosanitario [ubicación de los hechos denunciados: calle Conmutador, enfrente del número 112, colonia Sinatel, Alcaldía Iztapalapa] (...);

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia; en particular, se realizaron dos reconocimientos de hechos.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental, competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto a la presunta afectación del individuo arbóreo localizado frente al inmueble ubicado en calle Conmutador, número 112, colonia Sinatel, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México.

Al respecto, el artículo 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, prevé que se equipara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó en la vía pública, en calle Conmutador, frente al inmueble marcado con el número 112, en la colonia Sinatel, Alcaldía Iztapalapa, constatando la existencia de un individuo arbóreo conocido comúnmente como Trueno (*Lingustrum japonicum*), de 7 m de altura y un diámetro de 1.18 m, con copa desbalanceada y muñones compartimentados, asimismo, se observó que en la base del tronco presentaba un cambio en la coloración, siendo más oscura, viscosa y brillante y con un olor similar a un derivado del petróleo; sin embargo, tal situación no compromete su sobrevivencia.

Asimismo, durante la diligencia personal de esta Subprocuraduría se entrevistó con un vecino del sitio, quien refirió que desconocía quien pudiera estar vertiendo sustancias tóxicas al individuo arbóreo motivo de los hechos denunciados; no obstante, de manera voluntaria, lavaría la base del tronco del sujeto arbóreo, a efecto de remover la sustancia anteriormente descrita.

En este sentido, esta autoridad no cuenta con elementos de convicción que permitan señalar al presunto responsable de verter sustancias tóxicas al individuo arbóreo localizado en calle Comutador, frente al inmueble número 112, de la colonia Sinatel, Alcaldía Iztapalapa; por lo cual, es necesario hacer del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de que cuente con algún elemento probatorio que permita identificar al presunto responsable de los hechos denunciados, podrá presentar la denuncia penal en términos del artículo 345 BIS del Código Penal para el Distrito Federal (actual Ciudad de México), que a la letra dice: *"Se le impondrán de tres meses a cinco años de prisión y de 500 a 2,000 días multa, al que derribe, tale, o destruya parcialmente u ocasiona la muerte de uno o más árboles".*



Fotografía 1. Vista general del sujeto arbóreo motivo de investigación.



Fotografía 2. Vista de la base del tronco, se observa un cambio en su coloración.



Por lo antes expuesto, mediante oficio, se hizo del conocimiento a los vecinos y/o habitantes de calle Comutador, colonia Sinatel, Alcaldía Iztapalapa, las disposiciones jurídicas ambientales aplicables al caso en particular, conminándolos a su debido cumplimiento; asimismo, se observó que la base del tronco del árbol en comento, había sido limpiada, dado que el color del tronco era menos oscuro que lo constatado durante el primer reconocimiento de hechos.

Referente a lo anterior, no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en el cual señala: (...) **Artículo 27.** *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes: (...) III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. (...)*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se observó que el individuo arbóreo localizado en calle Comutador, frente al número 112, colonia Sinatel, Alcaldía Iztapalapa, presentaba vertimiento de una sustancia de color oscura, viscosa y brillante y con un olor similar a un derivado del petróleo; asimismo, durante la diligencia, personal actuante se entrevistó con un vecino del sitio, quien refirió que desconocía quien pudiera estar vertiendo sustancias tóxicas al árbol en comento; no obstante, lavaría la base del sujeto arbóreo a efecto de retirar dichas sustancias.
- Esta entidad, carece de elementos probatorios que permitan identificar al presunto responsable de realizar el vertimiento de sustancias al sujeto arbóreo ubicado en calle Comutador, frente al número 112, colonia Sinatel, Alcaldía Iztapalapa.
- Durante un segundo reconocimiento de hechos, se observó que la base del tronco del árbol en comento, había sido limpiada.
- Mediante oficio, se hizo del conocimiento a los vecinos de calle Comutador, colonia Sinatel, Alcaldía Iztapalapa, las disposiciones jurídicas ambientales aplicables al caso en particular, conminándolos a su debido cumplimiento.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



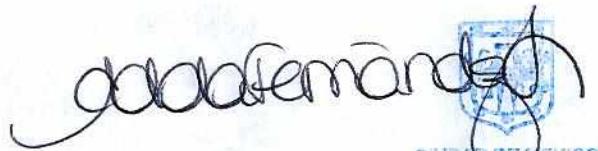
-----RESUELVE-----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO. - Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----




PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX


C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX.
ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx Para su superior conocimiento.
KCH/IDRG